



Municipalidad Distrital de Pocolay.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 071 -2015-MDP-T.

Pocolay, 14 JUL 2015

VISTOS:



Los documentos contenidos en el expediente Nº005-2015-UAT-MDP-T remitidos a este Despacho como son: Notificaciones Nº000653, Acta de Constatación de fecha 22JUN2015 relacionado con el funcionamiento del establecimiento comercial denominado "BAR RESTAURANTE CALIPSOS", dedicado al giro comercial de venta de bebidas alcohólicas, establecimiento aperturado, sin contar con Licencia de Funcionamiento, ubicado en la Av. Jorge Basadre Grohmann – Distrito de Pocolay, local conducido por don FREDY OLIVA CALIZAYA y el Informe Nº 316-2015-UAT-MDP, y;

CONSIDERANDO:



Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No. 27972, la misma que añade que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con los Artículos 46º, 47º, 48º, 49º y 78º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece la capacidad sancionadora por la cual las Normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos.

Que, el Artículo 49º del mismo cuerpo legal dispone que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario; por cuanto, este tipo de establecimientos y el expendio e ingesta indiscriminada de bebidas alcohólicas acarrea la comisión de delitos, así como de grescas entre los concurrentes.

Que, la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; en su Artículo 4º señala que están obligadas a obtener Licencia de Funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o Entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades. Cabe resaltar, que la norma acotada señala que la licencia de funcionamiento debe obtenerse previamente a la apertura del establecimiento, contraviniendo el administrado la norma legal; por cuanto, apertura el establecimiento sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento.





Municipalidad Distrital de Pocollay.



¡Oportunidad para todos!

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 071 -2015-MDP-T.

Pocollay, 14 JUL 2015



Que, la Ley Nº 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 012-2009-SA ; faculta a las autoridades municipales, quienes realizarán las inspecciones necesarias que conlleven a asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y su Reglamento de conformidad con sus competencias y atribuciones establecidas; señalando que las infracciones a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 28681, su Reglamento y las Ordenanzas Municipales, serán sancionadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.



Que, el Artículo 3º de la Ley acotada señala que sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las Municipalidades de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el Reglamento y con las restricciones establecidas en Ordenanzas Municipales y en la Ley.



Que, mediante Informe Nº 316-2015-UAT-GM-MDP-T, la Unidad de Administración Tributaria, remite el expediente Nº 005-2015-UAT-GM-MDP-T, en el que obra la Notificación Nº 000653 y Acta de Constatación del infractor FREDY OLIVA CALIZAYA respecto del funcionamiento ilegal del establecimiento denominado "BAR RESTAURANTE CALIPSOS, ubicado en la Av. Jorge Basadre Grohmann – Distrito de Pocollay ; por aperturar el establecimiento sin Licencia de Funcionamiento; de acuerdo a lo indicado por esta Unidad se constató que en el establecimiento se expende bebidas alcohólicas, produce ruidos molestos con emisión de música, alteración del orden y tranquilidad pública.

Que, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal Nº-010-2005-MDP-T que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas Art. 5, 32,33 y 34 y siguientes y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas código 001-01: Por aperturar establecimiento sin licencia de Funcionamiento; resulta procedente la Clausura Definitiva del establecimiento; asimismo, el infractor se hace acreedor al pago de la multa administrativa ascendente al valor del 50% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, sanciones aplicables por contravenir las Normas Municipales acotadas.

Que, en cumplimiento al Decreto de Alcaldía Nº 002-2005-A/MDP-T, dispone que los locales que no cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento, son responsables directos los propietarios de los inmuebles y responsables solidarios los conductores y/o administradores, a quienes se les impondrá la multa correspondiente.

Por lo que, de conformidad a la Ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo Nº156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Ordenanza Municipal Nº010-2005-MDP-T que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, Decreto de Alcaldía Nº 002-2005-A/MDP-T. y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria.



Municipalidad Distrital de Pocolay.



Oportunidad para todos!

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 071 -2015-MDP-T.

Pocolay,

14 JUL 2015

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER LA MULTA a don FREDY OLIVA CALIZAYA , conductor del establecimiento, ascendente a S/.1,925.00 (**MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO y 00/100 NUEVOS SOLES**) equivalente al 50% del valor de la Unidad Impositiva Tributaria vigente. Código Infracción 001-01: Por aperturar establecimiento sin Licencia de Funcionamiento; resultando responsable solidario de pago el propietario del inmueble.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la medida complementaria de **CLAUSURA DEFINITIVA** del establecimiento ubicado en Avenida Jorge Basadre Grohmann - Distrito de Pocolay, dedicado al expendio de bebidas alcoholicas, local conducido por don FREDY OLIVA CALIZAYA por Cód.001-01: aperturar establecimiento sin Licencia de Funcionamiento; no debiendo retirar el infractor los carteles de Clausurado por ser sancionable con multa.

ARTICULO TERCERO.-Encargar a la Unidad de Administración Tributaria, el efectivo cumplimiento de la presente Resolución, debiendo para tal fin solicitar las garantías correspondientes para su ejecución.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ING. LUIS ENRIQUE GAMBETTA QUELOPANA
GERENTE MUNICIPAL

Cc.
UAT
Interesado
Archivo